

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 2 de marzo de 1971 por la que se crea el Departamento de Termología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, sobre creación del Departamento de Termología, y teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo), y 63, 69 y 70 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), ha resuelto lo siguiente:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid el Departamento de Termología, que se segregará del de Física fundamental.

2.º El Departamento de Termología agrupará las disciplinas de «Física II («Termología»), «Física estadística», «Teoría cinética» y «Termodinámica aplicada».

3.º Podrán incorporarse al Departamento de Termología, previa propuesta de la Facultad, las asignaturas de «Mecánica estadística» y «Termodinámica química». Para la incorporación de otras disciplinas afines deberá mediar propuesta razonada de la Facultad y dictamen del Consejo Nacional de Educación.

4.º Al Departamento de Termología quedarán adscritos, en su caso, los titulares de la cátedra de «Termología» el Profesor agregado de «Mecánica estadística» y los Profesores adjuntos y personal investigador que corresponda. Asimismo, y previa propuesta de la Facultad, podrá adscribirse al Departamento de Termología el Profesor agregado de «Termodinámica química».

5.º Podrán equipararse entre sí dentro del Departamento las disciplinas de «Física estadística», «Mecánica estadística» y «Teoría cinética», no siendo admisible ninguna otra equiparación.

6.º Por la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid se procederá a elevar el acta de constitución del Departamento y Reglamento correspondiente.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1943 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

### Cooperativas del Campo

Cooperativa Comarcal Agropecuaria de Igualada (Barcelona).  
Cooperativa de Productores del Campo «San Martín de Razo», de Razo-Carballo (La Coruña).  
Cooperativa del Campo Champuñonera y Agropecuaria «San Isidro», de Dehesas de Guadix (Granada).

Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de las Nieves», de Ruela de la Sierra (Guadalajara).  
Cooperativa de Criadores de Ganado Selecto y Comercialización de Productos Agrarios «Hoxes», de La Estrada (Pontevedra).  
Cooperativa del Campo Comarcal «El Carracillo», de Cuéllar (Segovia).  
Cooperativa del Campo «Los Morrachos», de Malpica de Tajo (Toledo).  
Cooperativa Agrícola Ganadera «Alkartasuna», de Guecho (Vizcaya).

### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Cooperativa 70», de Caldas de Montbuy (Barcelona).

### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes de Viajeros «La Unión», de Trigueros (Huelva).  
Cooperativa Sindical de la Construcción «Cosicovis», de Villarrobledo (Albacete).  
Cooperativa Industrial Panadera «San Honorato», de Guadix (Granada).  
Cooperativa Industrial Constructora Lojeña «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Loja (Granada).  
Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San José», de Eibar (Gulpuzcoa).  
Cooperativa de Droguerías y Perfumerías «Droperies», de León.  
Cooperativa de Detallistas del Mercado de Verónicas, de Murcia.

### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Costa Verde», de Gijón (Asturias).  
Cooperativa de Viviendas «La Familiar», de Badalona (Barcelona).  
Cooperativa de Viviendas «Pablo VI», de San José del Valle (Cádiz).  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Aurora», de La Orotava-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa de Viviendas Familiar de Empleados de Aguilar, de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «La Marazuela», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Virgen del Gavellars», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Herrería», de El Escorial (Madrid).  
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios y Empleados de Obras Públicas de Málaga.  
Cooperativa de Viviendas «San Sebastián», de Mezquitilla de Aljarrobo-Aljarrobo (Málaga).  
Cooperativa de Viviendas «Campomar», de Torrox (Málaga).  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Peña de Francia», de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Andalucía».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Andalucía».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte, al recurso de que se está conociendo promovido por la representación de «Banco de Andalucía, S. A.» debemos declarar también en parte, válida y subsistente por ajustada a derecho y aya en lo que no esté de acuerdo con la presente, la resolución recurrida dictada en el expediente por la Dirección General de Previsión el 10 de marzo de 1966 y con nulidad también en parte del acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla el 4 de abril de 1964, declarar como declaramos que los miembros del Consejo de Administración de la empresa «Banco de Andalucía, S. A.», don Pedro Armero Manjón, don Fernando Camacho Baños, don José de Bedoya y Amasategui, don José María García Quintanilla, don Fernando Camacho Fernández de Cañedo don Joaquín Díez Hidalgo, don Rafael Díez Hidalgo, don Tomás Díez Hidalgo, don Luis Díez Serra, don Alvaro de Domecq y Díez, don José Manuel Fanjul Sedeno, don Manuel Gancedo Rodríguez, don Pedro González Gordón, don Salvador Guardiola Rantoni, don Salvador Noguera Pérez, don Nicolás Rubio García-Roby, don Jaime Sánchez Brifa, don Carlos Blaco Soler, don Fernando de Solís y Atienza y don Fernando Valenciano Polck, vienen obligados a cotizar tan sólo por Mutualismo Laboral